



RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 018 -2011-SERNANP

Lima,

14 FEB. 2011

VISTO:

El Informe Legal Técnico N° 004-2011-SERNANP-OAJ-DGANP del 14 de febrero del 2011 de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial N° 069-2010-SERNANP del 21 de abril del 2010, se modificaron los artículos 5°, 6°, 15° y 16° del Reglamento de Procesos Disciplinarios del SERNANP, aprobado mediante Resolución Suprema N° 040-2009-SERNANP del 19 de febrero del 2009;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 074-2009-SERNANP del 16 de abril del 2009, se constituyó la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios del SERNANP, la cual fue modificada mediante Resolución Presidencial N° 189-2010-SERNANP del 29 de octubre del 2009, en cuanto a la designación de uno de sus integrantes;

Que, en el informe del visto se señala la necesidad de precisar los artículos 5°, 6°, 15° y 16°, del Reglamento de Procesos Disciplinarios del SERNANP, dejándose sin efecto la Resolución Presidencial N° 069-2010-SERNANP que modificó los citados artículos, debido a que se han consolidado las funciones de los Enlaces Territoriales, en actividades de carácter técnico con la creación de las Unidades Operativas a nivel nacional;

Que asimismo, el precitado informe, señala que algunos de los funcionarios que conformaban la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios del SERNANP ya no prestan servicios en la entidad, por lo que, es pertinente recomponer la mencionada Comisión;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Secretaría General, y;



De conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 11°, literal e), del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Precisar los artículos 5°, 6°, 15° y 16° del Reglamento de Procesos Disciplinarios del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, cuyos textos quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 5°.- Constitución de las Comisiones

El SERNANP, contará con las siguientes Comisiones de Procesos Disciplinarios, las cuales se constituirán por Resolución Presidencial:

- a) Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios de la Sede Central.
- b) Comisión Ad Hoc de Procesos Disciplinarios.

Artículo 6°.- Estructura de las Comisiones

- a) Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios de la Sede Central

Estará encargada de conducir el proceso disciplinario al personal de la sede central del SERNANP, a excepción de los funcionarios o ex funcionarios, e integrada por tres (3) miembros:

- Un funcionario designado por la Alta Dirección, quien la presidirá.
- Un representante de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien actuará como Secretario
- Un representante de la Oficina de Administración.

En la resolución de designación, se deberá nombrar a los respectivos suplentes por cada titular.

- b) Comisión Ad hoc de Procesos Disciplinarios

Estará encargada de conducir los procesos disciplinarios a funcionarios y ex funcionarios (Directores y Jefes) y Jefes de Áreas Naturales Protegidas del SERNANP e integrada por tres (3) funcionarios. Su conformación será acorde al nivel del funcionario investigado.”

“Artículo 15°.- Etapa previa

Las Comisiones se avocarán a conocer y evaluar las faltas de carácter disciplinario, cuyo expediente provenga de la siguiente manera:

- a) Por disposición del Jefe del SERNANP.





- b) Petición debidamente motivada del Director/Jefe de los órganos del SERNANP, que haya sido puesto en conocimiento del Jefe del SERNANP, para su respectiva remisión a la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios de la Sede Central.

Los expedientes motivo de evaluación, consisten en documentación original, foliada y completa y deberán sustentar debida y manifiestamente las faltas susceptibles de ser sancionadas."

"Artículo 16º.- Actuación de Pruebas

Las Comisiones están facultadas para solicitar los informes y documentación que consideren necesario a los órganos del SERNANP, así como interrogar testigos y peritos o recabar de los mismos declaraciones por escrito; consultar documentos y actas y practicar inspecciones oculares, con la finalidad de obtener una mayor sustentación de los hechos.

Para tal efecto, las Comisiones fijarán un periodo de prueba que no será menor de tres días ni mayor de quince, contados a partir de su determinación. Las solicitud de información deberá estar debidamente motivada y ser atendida por el órgano requerido en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, por los órganos del SERNANP."

Artículo 2º.- Constituir la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios, la misma que estará integrada por los siguientes miembros:

Titulares

- Marcos Luis Pastor Rozas, en representación de la Alta Dirección quien la presidirá.
- Johanna Garay Rodríguez, en representación de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien actuará como Secretario de la Comisión.
- Angélica Benedicta Ramos Torres, en representación de la Oficina de Administración.

Suplentes

- Jeff Pradel Cáceres, primer miembro.
- Bertha Patricia Orellano Riva, segundo miembro
- José Lizandro Serrano Morán, tercer miembro





Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución Presidencial a cada uno de los miembros titulares y Suplentes de la Comisión, para conocimiento y cumplimiento.

Artículo 4°.- Dejar sin efecto las Resoluciones Presidenciales N° 074-2009-SERNANP y 189-2009-SERNANP del 16 de abril del 2009 y 29 de octubre del 2009, respectivamente; así como, la Resolución Presidencial N° 069-2010-SERNANP del 21 de abril del 2010.



Artículo 5°.- Publicar la presente Resolución Presidencial en la página web institucional: www.sernanp.gob.pe

Regístrese y comuníquese.



Luis Alfaro Lozano

Jefe

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas
por el Estado